



San Andrés, Isla, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0333-22

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: MATERIALES Y CONCRETOS DEL CARIBE SAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2020-00066-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, en atención al memorial de sustitución de poder allegado por la apoderada judicial de la sociedad ejecutante a favor del abogado JOHNATHAN DAVID RAMIREZ BORJA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.127.106 y T.P. 231.829 del C.S.J, verificados los antecedentes correspondientes en el registro nacional de abogados, por encontrarse ajustado a los lineamientos del artículo 74 del C.G.P. y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se tiene habilitado para actuar en los términos y para los efectos del poder sustituido.

En cuanto a la solicitud de trámite de notificación al ejecutado, se advierte que al revisar la actuación por medio de la Secretaría que desde el 16 de abril de 2021, se remitió aviso a la ejecutada, no obstante, se pretermitió la notificación personal en los términos del art. 41 CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020, vigente para ese entonces y dado que el demandado no ha comparecido a notificarse personalmente, es del caso adoptar la medida de saneamiento pertinente.

Así las cosas, se procede a efectuar el control de legalidad y, al advertirse la indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago, se procede a corregir la actuación ordenando que por Secretaría se practique la notificación personal al demandado, en aras de garantizar el debido proceso, en concordancia con el art. 132 CGP y el num 8 del art. 133 CGP.

Surtido lo anterior, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener habilitado para actuar al profesional en derecho JOHNATHAN DAVID RAMIREZ BORJA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.127.106 y T.P. 231.829 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte accionante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que alude el poder que le fue sustituido.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la notificación por aviso practicada en el presente proceso. En consecuencia, se ordena por Secretaría realizar la notificación personal al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZA**

ASJ



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0070**, a las partes el anterior auto, hoy **12 DE AGOSTO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993ae2166c63691174d9adb0afe139a78aa363fc7b8108c18a8f4d1f4f3f466f**

Documento generado en 11/08/2022 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>